



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15760/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°15760/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en calidad de Defensor Particular del señor [REDACTED], quien habiendo subsanado prevención realizada por esta oficina en fecha tres de enero del presente año, ha solicitado la información referente a: "Resumen médico y fotocopia certificada del expediente clínico a favor del señor [REDACTED], de las enfermedades que adolece mi representado, como lo es cálculos en los riñones e insuficiencia renal crónica, que se encuentra afiliado con el número de afiliación [REDACTED], ya que se necesita presentarlo en el Juzgado Quinto de Instrucción de la ciudad de San Salvador, y que por encontrarse en riesgo su vida y estar guardando detención provisional, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 RELAIP", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "*El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar*". Por ello, era pertinente la presentación de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, debía acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa, presentando todos los documentos que puedan establecer la condición del titular de la información, o en su defecto, que compruebe la representación con la que comparece, manifestando y presentando documentos que establecieran si su petición obedece a alguna situación de emergencia de las contenidas en el Art. 41 RELAIP, que dice: "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando su vida o su salud se encuentre en peligro, por lo cual, la autoridad de que se trate evaluará la situación de emergencia y motivará la entrega de la información*".

Que el solicitante presento escrito en el que manifiesta: "*que en este acto, presento el número de expediente clínico: [REDACTED]; en donde se controlan las enfermedades que adolece el señor: [REDACTED]; en consulta externa, en la clínica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, situada en Ilopango departamento de San Salvador, donde se le controlan las enfermedades de calculos en los riñones y ensuficiencia renal cronica. Por lo que habiendo evacuado la prevencion que se me hiciera de ocho de diciembre del año dos mil veintitres, le solicito se me extienda sin mas tramite y demora el resumen medico, y la fotocopia certificada del expediente clinico numero: [REDACTED], que lleva la clinica del Instituto Salvadoreño del*



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Seguro Social de Ilopango departamento de San Salvador, en donde se le controlan las enfermedades que adolece mi representado, ya que se necesita para presentarlo en el Juzgado Quinto de Instrucción de la ciudad de San Salvador. Y que por encontrarse en riesgo su vida. Y estar guardando detención provisional, de conformidad a lo establecido en el artículo: 41 RELAIP. Por lo tanto, debido al mal estado de salud del señor: [REDACTED], hago la presente petición de conformidad a lo establecido en los artículos: 2, 11, 12, 13, 18, Cn, y artículos: 41 RELAIP"; asimismo presentó documentación de referencia judicial: [REDACTED], donde se establece que el solicitante es el defensor particular del señor [REDACTED].

Al respecto, con la documentación presentada se estableció que el solicitante ostenta el nombramiento como defensor público del señor [REDACTED], de quien fue solicitada la revisión de medidas al imputado antes referido, sin embargo, no presentó poder especial que acredite la representación establecida en el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que como parte de las diligencias realizadas se consultó a la Dirección de la Unidad Médica Ilopango a efecto de establecer la existencia de un diagnóstico mencionado en la solicitud que justificara la situación de emergencia establecida en el art. 41 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo, de la investigación realizada por la Unidad Médica de Ilopango no se encontraron consultas sobre dichos padecimientos ni información que permita confirmar el diagnóstico de insuficiencia renal crónica o cálculos en los riñones manifestado por el peticionario, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de existir un expediente donde conste dicho diagnóstico.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Hágase del conocimiento del licenciado [REDACTED] lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

